



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0517

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Septiembre de 2017

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CREA E INTEGRA LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; y dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que el DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se emitiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Consejo de la Judicatura deberán quedar conformadas las Comisiones que la ley citada contempla para el adecuado funcionamiento del Consejo.

SEXTO. Que los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de: Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos o las demás que determine el Pleno del Consejo.

SÉPTIMO. Que refieren los numerales 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

OCTAVO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CREA E INTEGRA LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se crean a partir del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, las siguientes Comisiones Permanentes:

- I.- Comisión de Administración.**
- II.- Comisión de Adscripción.**
- III.- Comisión de Carrera Judicial.**
- IV.- Comisión de Disciplina; y**
- V.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.**

SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, **del 6 de septiembre de 2017, hasta el 5 de septiembre de 2019**, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Comisión de Administración.
Presidente: MAGISTRADO CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.
Consejera: Maestra INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ.
Consejero: Magistrado Maestro MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.

II.- Comisión de Adscripción.
Presidente: CONSEJERO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.
Consejera: Magistrada Maestra MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PEREZ.
Consejero: Magistrado Maestro MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.

III.- Comisión de Carrera Judicial.
Presidenta: MAGISTRADA CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.
Consejero: Magistrado Maestro MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.
Consejero: Maestra INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ.

IV.- Comisión de Disciplina.
Presidente: MAGISTRADO CONSEJERO MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.
Consejera: Maestra INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ.
Consejero: Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.

V.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.
Presidenta: CONSEJERA MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ.
Consejera: Magistrada Maestra MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PEREZ.
Consejero: Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CREA E INTEGRA LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO
NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO**

De conformidad con lo que establece el artículo 125, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana **Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, como **Secretaria Ejecutiva** del citado Consejo, para el periodo comprendido del **seis de septiembre de dos mil diecisiete al cinco de septiembre de dos mil veinte**.

Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL, **POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, NOMBRA A LA CIUDADANA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA, DÍAS Y HORAS EN QUE EL MISMO CELEBRARÁ SUS SESIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Que de lo dispuesto en los preceptos 112 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se desprende que las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura Local pueden ser ordinarias y extraordinarias; que ambas son privadas; y, que las sesiones ordinarias deben celebrarse en los días y horas que mediante acuerdo general determine este cuerpo colegiado y, que comprende el período de sesiones conforme al año judicial del primer día hábil del mes de septiembre, hasta el último día hábil del mes de agosto correspondiente.

SEXTO. Que resulta de importancia que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado establezca formalmente los días y horas en que se llevarán a cabo sus sesiones ordinarias de trabajo plenario, ello en términos del párrafo segundo del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el dispositivo 112 y 117 de la Ley Orgánica invocada y, con fundamento en 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA, DÍAS Y HORAS EN QUE EL MISMO CELEBRARÁ SUS SESIONES.

PRIMERO. Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se ajustará a lo establecido en los artículos 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y, sólo podrá dejar de hacerlo cuando así lo determine dicho órgano colegiado en la sesión inmediata anterior.

TERCERO. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días lunes de cada quince días, a las 11:00 horas en el Salón de Pleno.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, podrá determinar un día diverso o un horario diferente al referido en el artículo anterior, para la celebración de sus sesiones ordinarias, cuando así lo exijan las necesidades del servicio o haya causa justificada para ello, siempre y cuando dicho señalamiento se efectúe con por lo menos siete días de anticipación.

Sólo podrán dejar de celebrarse cuando así lo determine el Pleno en la sesión inmediata anterior, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. Las sesiones del Pleno serán ordinarias o extraordinarias; el carácter público o privado de las sesiones se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las Leyes locales en la materia.

SEXTO. Las sesiones se desarrollarán y desahogarán de conformidad con el orden del día aprobado. Los asuntos no

listados en el orden del día, que presenten los consejeros con carácter urgente o extraordinario, mediante aprobación mayoritaria, podrán ser incluidos para su discusión y votación, al final de la sesión correspondiente.

SÉPTIMO. En las sesiones, el Secretario Ejecutivo del Pleno tomará nota de la votación, de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas para la elaboración del acta correspondiente.

OCTAVO. De cada sesión se levantará acta, la cual contendrá las siguientes formalidades:

- I. Lugar, fecha, así como hora de apertura y la de clausura;
- II. El nombre del Presidente o del Magistrado que presida la sesión;
- III. Una relación nominal de los consejeros presentes y de los ausentes y, en su caso, el motivo por el que no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su reincorporación o incorporación;
- IV. La aprobación del acta anterior;
- V. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, y la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos; y
- VI. Aquellas cuestiones que los consejeros hayan solicitado expresamente.

NOVENO. Para la discusión de los asuntos presentados al Pleno, el Presidente preguntará a los consejeros si desean inscribirse para hacer uso de la palabra y la dará en el orden en que se vaya solicitando.

Toda proposición adicional relacionada con alguno de los puntos del orden del día se someterá a una votación independiente del asunto con el cual se encuentre vinculada.

DÉCIMO.- Los asuntos presentados al Pleno podrán ser retirados o aplazados para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen aplazados quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados; los asuntos retirados serán revisados, modificados y listados para sesión por el ponente dentro de los quince días siguientes. Una vez iniciada la votación sobre un asunto no podrá procederse a su retiro o aplazamiento.

En la lista del orden del día, en el rubro relativo a las resoluciones derivadas de responsabilidades administrativas que sean retiradas se asentará una breve explicación sobre los motivos del retiro, así como la fecha de la sesión en que ello haya ocurrido.

Ningún asunto podrá retirarse o aplazarse por más de dos ocasiones a menos que el consejero ponente se encuentre ausente y ninguno de los consejeros lo haga suyo.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que el proyecto presentado por un consejero sea desechado por la mayoría, será retornado a otro para que formule un nuevo proyecto, que se presentará al Pleno dentro de los treinta días siguientes.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de ausencia del consejero ponente, cualquier otro consejero que se encuentre de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución presentado, podrá hacerlo suyo.

Asimismo, cuando el ausente sea el Presidente de alguna de las comisiones, podrá dar cuenta de los asuntos que deban someterse a consideración del Pleno, cualquiera de los consejeros integrantes de la comisión respectiva y hacer suyos los proyectos del Presidente.

En los supuestos previstos en el presente artículo, la resolución será firmada por ambos consejeros, siempre y cuando no exista imposibilidad para ello.

DÉCIMO TERCERO. Habrá lugar a moción de orden por el Presidente:

- I. Cuando se incumpla o viole alguna de las reglas contenidas en la Ley o en el presente Acuerdo;
- II. Cuando se hagan alusiones personales y el aludido considere necesaria la aclaración;

III. Cuando los hechos planteados no correspondan a la realidad conforme a la apreciación de algún consejero que desee hacer la aclaración respectiva;

IV. Cuando el consejero que tenga la palabra se aparte del asunto a discusión, o prolongue su argumentación ininterrumpidamente por más de diez minutos; y

V. Cuando se altere el orden o se incurra en faltas de respeto.

DÉCIMO CUARTO. Sólo el Presidente podrá interrumpir al orador en su exposición, si ocurre cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Para proceder a tomar la votación, el Presidente, por sí o a propuesta de cualquier consejero, preguntará al Pleno si el asunto en cuestión se encuentra suficientemente discutido, y si así fuere determinado, en opinión mayoritaria, preguntará si en votación económica se aprueba; de no ser así solicitará al Secretario Ejecutivo del Pleno tomar la votación y declarar el sentido de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Las votaciones se tomarán por el Secretario Ejecutivo del Pleno o por quien lo sustituya, en orden de los escaños que los consejeros ocupen en el Pleno, de derecha a izquierda, con excepción del Presidente quien emitirá su voto al final; serán nominales, a menos que uno de los miembros del Consejo solicite que la votación sea secreta, para lo cual será necesario que se motive la propuesta y exista consenso de la mayoría para ello. Si en alguna votación no se obtuviere la mayoría necesaria para la aprobación del asunto, se podrán practicar hasta dos votaciones adicionales con absoluta libertad de decisión para los consejeros, quienes no estarán ligados por el sentido de su voto anterior. Si a pesar de las dos votaciones adicionales persiste la imposibilidad de alcanzar la mayoría, y se trata de un asunto contenido en proyecto preparado por uno de los consejeros, se procederá en términos del artículo décimo de este Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los consejeros podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre el asunto sujeto a debate, pero no podrán abstenerse de votar, a menos que hubiere impedimento calificado previamente de legal o no hubieren estado presentes en la discusión del asunto.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA, DÍAS Y HORAS EN QUE EL MISMO CELEBRARÁ SUS SESIONES**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO**

MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-
CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DOMICILIO OFICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO.- Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO.- Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente

ACUERDO GENERAL:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DOMICILIO OFICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

ÚNICO.- El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como órgano independiente, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Campeche, y estableció su domicilio oficial en el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Por consiguiente, la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia del Consejo deberá dirigirse específicamente al domicilio indicado.

Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, a las áreas administrativas y auxiliares del Consejo de la Judicatura y en el Portal de Transparencia del Poder

Judicial del Estado de Campeche, para que fijen los rotulones necesarios en los estrados de sus respectivas áreas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DOMICILIO OFICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-
CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quién también lo será del Consejo-; y dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que el DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se emitiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Consejo de la Judicatura deberán quedar conformadas las Comisiones que la ley citada contempla para el adecuado funcionamiento del Consejo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de: Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos o las demás que determine el Pleno del Consejo.

SÉPTIMO. Que refieren los numerales 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

OCTAVO. Que el numeral 131, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

NOVENO. Que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de distritos en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales; el proyecto de acuerdo general en el que se determine número y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales que deban existir en cada uno de los distritos a que se refiere la fracción anterior, así como la fecha de iniciación de funciones de éstos; los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales; de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. Que de conformidad con el Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el territorio del Estado conservará la división en distritos judiciales a que hacía referencia la abrogada ley orgánica; hasta en tanto el Consejo de la Judicatura emita los acuerdos generales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala en su artículo 296, que corresponde al Consejo de la Judicatura Local determinar, mediante acuerdos generales, la forma como el territorio del Estado se dividirá,

o el número de distritos judiciales, así como el número de juzgados de primera instancia y su especialización y límites territoriales.

DÉCIMO TERCERO. Que con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales y de las nuevas facultades y estructura contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace evidente la necesidad de realizar un estudio, investigación, análisis o en su caso, propuesta de modificación a la división territorial de los distritos judiciales, las competencias, especialización y límites territoriales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS.

PRIMERO. Se constituye la Comisión de Creación de Nuevos Órganos con carácter transitorio, de conformidad con lo que señala el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción I, 130, 131, párrafo IV, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos durará el año judicial 2017-2018, y tendrá como función proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

TERCERO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de distritos en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales;
- II. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine número y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales que deban existir en cada uno de los distritos a que se refiere la fracción anterior, así como la fecha de iniciación de funciones de éstos;
- III. Dictar las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;
- IV. Proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales;
- V. Someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, por los que se suspenda el turno de asuntos a determinado órgano jurisdiccional, debido a causas excepcionales;
- VI. Acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último, como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra, para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración;
- VII. Las demás que establezcan la ley, el Pleno, y los acuerdos que se emitan al respecto.

CUARTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, estará integrada por los cinco Consejeros de la Judicatura Local, y estará presidida por el Consejero Presidente.

QUINTO. El Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, será el Oficial Mayor.

SEXTO. Los órganos administrativos y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva para el adecuado ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado,

al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL **NÚMERO 04/CJCAM/17-2018**, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL QUE DESIGNA AL VISITADOR GENERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo

segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de primera instancia, para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, y auxiliar al Pleno, a las Comisiones o al Presidente en las tareas que le encomienden, inherentes a su función.

SEXTO. Que en términos del artículo 197 y 198, la Visitaduría Judicial la integran el Visitador General y los visitadores judiciales, recayendo el cargo del primero de los citados, en el Consejero del Consejo de la Judicatura Local que designe el Pleno de dicho órgano, a propuesta de su Presidente, y el cual durará dos años en el ejercicio de su encargo.

SÉPTIMO. Que el Presidente del Consejo de la Judicatura Local, en uso de sus facultades, hizo la propuesta a favor de la ciudadana Magistrada Consejera Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, misma que el Pleno de este Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidió aprobarla, toda vez que el servidor público cuenta con una amplia experiencia y capacidad profesional en la función jurisdiccional y en específico de las tareas que son encomendadas a la Visitaduría Judicial, que sin duda forma la convicción de que posee un profundo conocimiento y capacidad en el manejo de las actividades de la misma naturaleza, y que ese dominio es correlativo para enfrentar, con vastedad, las labores que desempeñará en el cargo al que se le propone.

OCTAVO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local determinó que el nombramiento correspondiente surta sus efectos a partir del seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 110, párrafo segundo, 125, fracción II, 196, 197 y 198, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Visitadora General del Consejo de la Judicatura Local a la ciudadana Magistrada Consejera Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez.

SEGUNDO. El nombramiento surtirá efectos a partir del seis de septiembre de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156,

FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO, **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL QUE DESIGNA AL VISITADOR GENERAL**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/17-2018, QUE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ESTABLECEN LAS BASES DE SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII, de su artículo 125;

CUARTO. Que el artículo 9 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, refiere que el Sistema Estatal es parte del Sistema Nacional de Protección Civil, y es el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que efectúan coordinadamente las dependencias de la Administración Pública Estatal entre sí, con las autoridades federales y municipales, así como las organizaciones de los diversos grupos voluntarios y los sectores social y privado, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno frente a la eventualidad de un desastre.

QUINTO. Que resulta conveniente la creación de un Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, a fin de reducir o eliminar la pérdida de vidas y la destrucción de sus bienes materiales ante la presencia de desastres naturales y/o humanos en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/17-2018, QUE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ESTABLECEN LAS BASES DE SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO. Se crea el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local con carácter permanente, órgano encargado de promover la prevención y ejecutar las acciones destinadas al auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano.

SEGUNDO. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

Con Derecho de Voz y Voto:

- I.- **Presidente:** El Oficial Mayor;
- II.- **Secretario Técnico:** El Director de Servicios Generales;
- III.- **Vocales:**

Directores de:

- a) Recursos Humanos;
- b) Recursos Materiales;
- c) Delegaciones Administrativas;

Con Derecho de Voz:

- a) Los Directores del Archivo Judicial y del Centro de Encuentro Familiar.

TERCERO. Los integrantes del Comité podrán designar un suplente, quien sólo entrará en funciones en su ausencia y será removido por quien lo designó.

CUARTO. Se constituirán Subcomités de Protección Civil en las Delegaciones Administrativas que existan.

QUINTO. Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- I.- Aprobar el Programa Anual de Protección Civil presentado por el Secretario Técnico;
- II.- Dar seguimiento al Programa Anual de Protección Civil e informar trimestralmente del mismo, a la Comisión de Administración;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil se establezcan, así como atender, en su caso, los criterios de orden general regulados por el Sistema Estatal de Protección Civil, a través de métodos y procedimientos que resulten convenientes para la prevención y seguridad de los servidores públicos y de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, en caso de presencia de algún riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano;
- IV.- Promover la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado, dirigidos a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- V.- Evaluar las acciones en materia de protección civil en los inmuebles del Poder Judicial del Estado y la participación de los servidores públicos en el desarrollo de las mismas;
- VI.- Coordinar la ejecución de simulacros en los inmuebles del Poder Judicial del Estado;
- VII.- Promover campañas de difusión al interior del Poder Judicial, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos;
- VIII.- Supervisar y coordinar la instalación y funcionamiento de los Subcomités de Protección Civil;
- IX.- Rendir los informes que le sean requeridos por la Comisión de Administración, sobre las actividades desarrolladas en materia de Protección Civil, y

X.- Las demás que le otorgue la Comisión de Administración, relacionadas con su función.

SEXTO. El Comité sesionará semestralmente de manera ordinaria.

SÉPTIMO.- La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá realizarse cuando menos con 72 horas de anticipación, debiéndose acompañar del orden del día correspondiente, así como de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a analizar.

OCTAVO. En los casos en que así lo considere conveniente el Presidente, el Comité sesionará de forma extraordinaria.

NOVENO.- El Comité sesionará válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

DÉCIMO. Los acuerdos del Comité serán tomados por voto de la mayoría simple de sus miembros presentes.

DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- De todas las sesiones se levantará acta, a la cual se le asignará un número progresivo y en ella se consignarán:

- a) El carácter de la sesión;
- b) Fecha de celebración;
- c) Lista de asistencia;
- d) Relación sucinta del desahogo del orden del día, y
- e) Acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con número progresivo.

Al acta se acompañarán los anexos relacionados con las cuestiones relativas a los casos que se presenten a las sesiones, y formarán parte de la misma.

Toda acta se levantará en original y copia que deberá ser firmada por todos los integrantes presentes en la sesión y por el Secretario Técnico, formando con el original el registro autorizado.

DÉCIMO TERCERO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Comité;
- II.- Representar al Comité ante la Comisión de Administración;
- III.- Presentar a la Comisión de Administración, el Programa Anual de Protección Civil para su autorización;
- IV.- Presentar ante la Comisión de Administración los informes que le sean requeridos;
- V.- Procurar que se cumpla el programa de actividades aprobado por el Comité;
- VI.- Convocar a sesiones extraordinarias a través del Secretario Técnico;
- VII.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el ejercicio de su cargo;
- VIII.- Analizar y promover ante la Comisión de Administración, los lineamientos, normas, programas, procedimientos y proyectos de protección civil que se propongan para instrumentarse en el Poder Judicial del Estado;
- IX.- Informar a la Comisión de Administración sobre los avances y resultados obtenidos en el Programa Anual de Protección Civil, y
- X.- Las demás que le otorgue la Comisión de Administración relacionadas con su función.

DÉCIMO CUARTO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Comité, el Programa de Protección Civil para su aprobación;
- II.- Proponer al Comité los lineamientos, normas, programas, procedimientos y proyectos en la materia para su aprobación;
- III.- Informar al Comité sobre los avances y resultados obtenidos en el Programa Anual de Protección Civil;

- IV.- Elaborar los informes que le requieran la Comisión de Administración y el Comité;
- V.- Informar en cada sesión respecto de la gestión de los asuntos de su competencia;
- VI.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previa aprobación de su Presidente;
- VII.- Asesorar y supervisar a los Subcomités en cuanto a su funcionamiento, para el desahogo de sus asuntos;
- VIII.- Mantener actualizado el archivo de los asuntos derivados de las actividades del Comité;
- IX.- Vigilar en general que se cumpla el programa de actividades aprobado por el Comité;
- X.- Elaborar y actualizar el directorio de brigadistas del Poder Judicial del Estado; y
- XI.- Realizar las demás funciones que en materia de protección civil le señale el Comité o su Presidente, e informar sobre los resultados obtenidos.

DÉCIMO QUINTO. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Comité;
- II.- Participar y formular las observaciones y propuestas respecto de los asuntos que se traten en el orden del día;
- III.- Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones;
- IV.- Apoyar en el desarrollo de los programas y proyectos de protección civil, en el ámbito de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- V.- Comunicar oportunamente al Presidente o al Secretario Técnico de la imposibilidad para concurrir a las sesiones, lo que también será obligación de los suplentes, y
- VI.- La demás que fije expresamente el Comité.

DÉCIMO SEXTO. DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL. El Director de Servicios Generales, además de tener las funciones de Secretario Técnico del Comité, será el responsable de ejecutar e implementar los programas de protección civil autorizados, para lo cual dentro de su estructura organizacional contará con los apoyos necesarios.

DÉCIMO SÉPTIMO. DE LOS SUBCOMITÉS. Los Subcomités de Protección Civil serán los órganos encargados, a nivel foráneo, de implementar los mecanismos de prevención y auxilio ante la presencia de una eventualidad, que ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos, visitantes e inmuebles del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Los Subcomités estarán integrados por el Delegado Administrativo, quien fungirá como Presidente, así como por los jefes de Departamento de Recursos Humanos, en su caso, y un representante brigadista por cada órgano jurisdiccional o administrativo, quienes lo auxiliarán en el desempeño de su función.

DÉCIMO NOVENO. Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar al Comité durante el mes de diciembre de cada año, el calendario de actividades del Programa Anual de Protección Civil de la entidad de su residencia para su aprobación;
- II.- Sesionar dos veces por año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando se presenten asuntos que lo ameriten, en términos del presente Acuerdo;
- III.- Formalizar las sesiones del Subcomité a través de un Acta que se elaborará en términos del presente Acuerdo;
- IV.- Instrumentar los programas y proyectos en materia de protección civil, con base en las disposiciones que al respecto señale el Comité;
- V.- Fomentar la cultura de protección civil en los servidores públicos, promoviendo su participación en las actividades que en la materia se realicen;
- VI.- Elaborar y actualizar el directorio de brigadistas del Poder Judicial del Estado, en su localidad, informando a la brevedad al Secretario Técnico;
- VII.- Atender las supervisiones que efectúe el Sistema Estatal de Protección Civil en los inmuebles del Poder Judicial del Estado de su localidad;

VIII.- Informar al Comité los resultados obtenidos, así como cualquier evento extraordinario en la materia, y

IX.- Realizar las demás actividades que fije expresamente el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/CJCAM/17-2018, QUE CREA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ESTABLECEN LAS BASES DE SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESIGNA A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quién también lo será del Consejo-; y dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que el DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se emitiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Consejo de la Judicatura deberán quedar conformadas las Comisiones que la ley citada contempla para el adecuado funcionamiento del Consejo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de: Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos o las demás que determina el Pleno del Consejo.

SÉPTIMO. Que refieren los numerales 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente,

OCTAVO. Que en términos del artículo 162, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los titulares de las direcciones, o unidades administrativas y órganos auxiliares, fungirán como secretarios técnicos en los términos precisados en esta ley o por los acuerdos generales correspondientes.

NOVENO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132, 133 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESIGNA A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se instauran los Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura, los cuales recaerán en los siguientes órganos auxiliares, direcciones, o unidades administrativas:

I.- **Comisión de Administración:** Oficial Mayor.

II.- Comisión de Adscripción: Director de Recursos Humanos.

III.- Comisión de Carrera Judicial: Director del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

IV.- Comisión de Disciplina: Titular de la Unidad de Transparencia.

V.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación: Director de Planeación.

SEGUNDO. El Secretario Técnico de cada Comisión será designado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente.

TERCERO. Los secretarios técnicos de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Hacer llegar las convocatorias correspondientes a los miembros de la Comisión a que pertenezcan, así como la documentación relativa, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación, y cinco días hábiles, tratándose del Secretario Técnico de la Comisión de Disciplina;
- II. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación del orden del día de las sesiones;
- III. Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones de la comisión;
- IV. Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Comisión y con el secretario ejecutivo, las actas aprobadas de las sesiones y llevar el registro respectivo;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VI. Expedir, previa autorización del Presidente de la Comisión, las copias y certificaciones solicitadas;
- VII. Citar a los servidores públicos que la Comisión determine, para el mejor conocimiento de los asuntos;
- VIII. Preparar el informe anual del Presidente de la Comisión;
- IX. Enviar al Secretario Ejecutivo del Pleno los asuntos dictaminados por su Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Pleno;
- X. Dar cuenta al Presidente de la Comisión con los asuntos que se turnen a dicho secretario para su análisis;
- XI. Enviar al Presidente, al concluir el periodo de sesiones, un volumen con copias certificadas de todas las actas de las sesiones celebradas por dicha Comisión;
- XII. Definir, revisar y ser responsables de los contenidos e información, que sean de su competencia, en los portales de Intranet e Internet del Consejo, y gestionar su publicación y actualización; y
- XIII. Las demás que establezcan el Pleno y la Comisión.

CUARTO. Las ausencias de los secretarios técnicos de las Comisiones podrán ser suplidas por cualquier otro servidor público que la Comisión designe para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad

Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/17-2018**, POR EL CUAL EL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, DESIGNA A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/17-2018, EN EL QUE SE ESTABLECEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO.- Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII, de su artículo 125.

QUINTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que refiere el SEXTO TRANSITORIO, del citado decreto número 194, que en tanto se materializa la instalación del Consejo de la Judicatura, las facultades, que conforme a la ley sean competencia de los órganos del consejo, seguirán siendo ejercidas por los órganos que lo desempeñen, conforme a los procedimientos anteriores a la nueva ley, los reglamentos y los acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Que de igual forma, en términos del referido SEXTO TRANSITORIO, la dirección de Proyectos Especiales, tendría la denominación de Dirección de Planeación.

OCTAVO. Que como parte del proceso de modernización institucional y mejora administrativa, a través del presente acuerdo se establecen las facultades y atribuciones de la Dirección de Planeación.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/17-2018, EN EL QUE SE ESTABLECEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. La Dirección de Planeación será la responsable de integrar, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Institucional que contenga las líneas y objetivos estratégicos en materia de planeación, innovación y desarrollo del Consejo; así como sus programas y subprogramas.

SEGUNDO. El Titular de la Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar, en conjunto con las áreas administrativas que corresponda de acuerdo a sus atribuciones, el diseño y la implantación de los modelos y metodologías en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional del Consejo;
- II. Proponer y coordinar los estudios sobre mejores prácticas en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional que coadyuven a la optimización de los servicios que ofrecen las áreas administrativas, así como la gestión y el desempeño del Consejo;
- III. Instrumentar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, la planeación institucional en los ámbitos jurisdiccional y administrativo que permita la mejora de sus resultados;
- IV. Proponer, planear y coordinar los estudios, modelos, metodologías y sistemas administrativos para coadyuvar a la eficiente y eficaz operación de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con objeto de impulsar la mejora continua en su desempeño, en coordinación con las áreas administrativas competentes;
- V. Elaborar y presentar para su aprobación a la Presidencia y/o Oficialía Mayor los Proyectos de inversión en términos del marco normativo aplicable a cada fuente de financiamiento;
- VI. Recabar de las áreas beneficiarias, técnicas y/o requirentes, la información necesaria para la elaboración de los proyectos de Inversión;
- VII. Gestionar, cuando así lo ordene Presidencia y/o Oficialía Mayor, ante las instancias Estatales y/o Federales conducentes, en términos del marco normativo aplicable, los proyectos de inversión para la obtención de los

fondos o subsidios necesarios para su ejecución;

- VIII.** Fungir como enlace del Consejo de la Judicatura ante las instancias Estatales y/o Federales responsables de generar las autorizaciones para obtención de las fuentes de financiamiento de los proyectos generados por la Dirección, cuando así lo ordene la Presidencia del Consejo y/o Oficialía Mayor;
- IX.** Dar seguimiento al desarrollo, ejecución y conclusión de los proyectos autorizados al Poder Judicial del Estado de Campeche a efecto de informar sobre el particular a la Presidencia del Consejo y/o Oficialía Mayor. Para ello podrá requerir a las áreas beneficiarias, técnicas, requirentes y/o contratantes la información conducente y necesaria para el cumplimiento de lo anterior.
- X.** Proponer para acuerdo de la Presidencia del Consejo y/o Oficialía Mayor la o las medidas pertinentes para solventar circunstancias supervenientes en la ejecución de los proyectos y que constituyan obstáculos para su ejecución, continuación y/o conclusión; para ello las áreas beneficiarias, técnicas, requirentes y/o contratantes deberán informar sobre el protocolo y proporcionar oportunamente a la Dirección de Planeación, la información conducente y necesaria para el cumplimiento de lo anterior;
- XI.** Apoyar, por sí o a través de la consulta a las entidades correspondientes, a las áreas beneficiarias, técnicas, requirentes y/o contratantes en lo relativo al cumplimiento del marco normativo aplicable a la fuente de financiamiento mediante la cual fue autorizado el proyecto correspondiente.
- XII.** Dirigir y coordinar la elaboración e implantación de los planes y programas de planeación, innovación y desarrollo institucional;
- XIII.** Proponer las directrices, normas, procedimientos y criterios técnicos para la integración y presentación del Plan de Desarrollo Institucional, sus programas y subprogramas;
- XIV.** Instrumentar los mecanismos para el seguimiento y la presentación de los informes de avance del Plan de Desarrollo Institucional, y de los avances mensuales, y trimestrales de los programas anuales de trabajo de las áreas administrativas;
- XV.** Consolidar la información recibida de las áreas administrativas correspondientes a los programas anuales de trabajo;
- XVI.** Proponer los métodos y criterios técnicos para el sistema de evaluación de las áreas administrativas;
- XVII.** Realizar cuando así se le solicite diagnósticos en materia de innovación, organización y procesos de las áreas administrativas y en su caso señalar la necesidad de modificaciones normativas;
- XVIII.** Proponer la integración y actualización de los manuales generales de organización y de puestos;
- XIX.** Elaborar la propuesta de Catálogo General de Puestos del Consejo, y someterlo a consideración de la Comisión de Administración para aprobación del Pleno;
- XX.** Someter a la aprobación del Consejo los manuales administrativos específicos de organización y de puestos, de procesos y procedimientos, y de operación de las áreas administrativas y jurisdiccionales;
- XXI.** Elaborar los estudios y propuestas de reestructura organizacional que requiera el Consejo, así como de modernización de estructuras para la implantación de los modelos y metodologías de innovación y desarrollo institucional y someterlo a la autorización de las instancias competentes;
- XXII.** Dictaminar la creación de puestos y niveles tabulares, así como la modificación de las estructuras orgánicas del Consejo derivada de la creación de nuevas plazas o movimientos de plazas por adscripción, cancelación, conversión, prórroga, retabulación o transferencia, así como cualquier otra circunstancia que las afecte; y someterlo a la autorización de las instancias competentes;
- XXIII.** Participar en la integración y elaboración del proyecto de tabulador general de remuneraciones del Consejo;
- XXIV.** Proponer las guías técnicas para la elaboración de los documentos de apoyo administrativo del Consejo;

- XXV.** Participar, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y demás áreas administrativas responsables, en el desarrollo de sistemas automatizados de carácter administrativo;
- XXVI.** Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las áreas administrativas competentes, los lineamientos e instrumentos para la captura, almacenamiento, sistematización y procesamiento de datos, para la generación de información e indicadores en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional;
- XXVII.** Proponer las metodologías y herramientas para la mejora de los servicios que prestan las áreas administrativas;
- XXVIII.** Asesorar a los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, en los aspectos técnico-administrativos de las materias de su competencia que le sean requeridos; y
- XXIX.** Las demás que establezcan el Pleno, y las Comisiones.

TERCERO.- La Dirección de Planeación tendrá un Director y demás personal auxiliar que por su función requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL **NÚMERO 07/CJCAM/17-2018**, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL QUE SE ESTABLECEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/17-2018, EN EL QUE SE ESTABLECEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII, de su artículo 125.

QUINTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que refieren los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO PRIMERO, del citado decreto número 194, que en tanto se materializa la instalación del Consejo de la Judicatura, las facultades, que conforme a la ley sean competencia de los órganos del consejo, seguirán siendo ejercidas por los órganos que lo desempeñen, conforme a los procedimientos anteriores a la nueva ley, los reglamentos y los acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, facultando al Pleno del Consejo de la Judicatura Local para dictar, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, todas las medidas que sean necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento del citado decreto.

SÉPTIMO.- Que el Pleno del H Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión Ordinaria verificada el día 28 de marzo de 2016, dictó y aprobó la creación de la Coordinación Administrativa encargada de la operatividad en la administración de las acciones encaminadas a la Implementación, Evaluación y Seguimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la Entidad al interior del Poder Judicial del Estado, así mismo coadyuvar en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Que como parte del proceso de modernización institucional y mejora administrativa, a través del presente acuerdo se establecen las facultades y atribuciones del administrador general de los juzgados del sistema procesal penal acusatorio y oral.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132, 133 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/17-2018, EN EL QUE SE ESTABLECEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 1. Se extingue la Coordinación Administrativa encargada de la operatividad en la administración de las acciones encaminadas a la Implementación, Evaluación y Seguimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la Entidad al interior del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. La entrega-recepción respectiva, se verificará en presencia de la Contraloría Interna y el procedimiento a seguir será con base en la normatividad aplicable.

Artículo 3. El personal disponible será adscrito por el Consejo de la Judicatura, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4. La administración de los juzgados del sistema procesal penal acusatorio y oral que deban o requieran implementar el sistema de oralidad, estará a cargo de un administrador general, que tendrá como función principal la de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir al equipo administrativo que permita desarrollar la gestión del sistema de que se trate.

Asimismo, será la encargada de la operatividad en la administración de las acciones encaminadas a la consolidación, evaluación y seguimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en la entidad al interior del Poder Judicial del Estado, así mismo, coadyuvará con los diversos órganos del estado involucrados en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

Artículo 5. Son atribuciones del administrador general, además de los referidos por el numeral 70 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

I. Analizar, evaluar y dar seguimiento a la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el ámbito de la competencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, conforme a los programas que apruebe el Consejo de la Judicatura;

II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos expedidos por el Consejo, en el ámbito de competencia;

IV. Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo;

V. Participar en los programas de difusión sobre el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral aprobados por el Consejo;

VI. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo, el informe correspondiente sobre los avances de actividades, y

VII. Desempeñar todas las demás funciones que la ley orgánica, el reglamento respectivo, los acuerdos generales, o el Consejo de la Judicatura determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de

justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del área administrativa extinta; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro del mobiliario, material de papelería y placa respectiva.

QUINTO. Gírense las instrucciones correspondientes a la Oficialía Mayor. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil diecisiete. Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/17-2018, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO **MAESTRO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.- RÚBRICA.

